JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de julio de dos mil veintitrés

2023-00035

El señor **ANDRÉS DE JESÚS AMADOR FERNANDEZ**, solicitó se le diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de febrero de 2023. En atención a las manifestaciones hechas por la accionante, se requirió a la Doctora **ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO**, quien fungía como representante legal de la incidentada, para que cumpliera la orden impartida en el aludido fallo de tutela, requerimiento que fue debidamente notificado.

Por auto interlocutorio Nro. 0412 del 15 de junio de 2023, se ordenó la apertura del trámite incidental, corriéndole traslado a la incidentada Dr. **ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO,** mediante correo electrónico, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa.

En respuesta a la apertura del incidente, **SURA EPS,** allega constancia del envío de la respuesta del derecho de petición que por este medio pretende su cumplimiento forzado conforme a la orden impartida en la acción de tutela, respuesta que se envió al correo del incidentista el 3 de enero del año en curso.

Por auto del pasado 28 de junio se decretaron pruebas.

Teniendo en cuenta que al derecho de petición elevado por el señor **ANDRÉS DE JESÚS AMADOR FERNANDEZ,** se le dio respuesta de fondo por parte de **SURA EPS**, quien puso la misma en su conocimiento a través del canal digital autorizado por aquel, no queda otro camino que abstenerse de sancionar a la incidentada y, dar por terminado el presente trámite.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE de sancionar a la Dra. **ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO** en calidad de representante de la **EPS SURAMERICANA S.A**, o a quienes hagan sus veces.
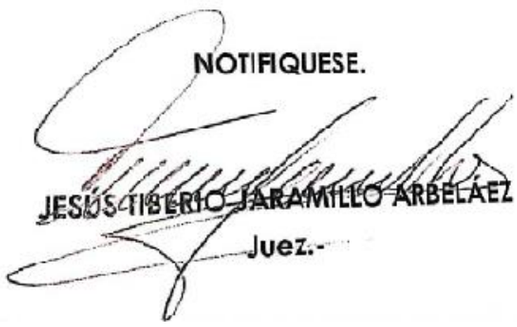
SEGUNDO.- Notificar la presente decisión por estados, y enterando a las partes por el medio más expedito.